



9

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
GOBIERNO DE SANTA FE  
04 AGO. 2022  
18-00  
40033

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - La provincia de Santa Fe, a través de su agente financiero, garantiza a sus habitantes la disponibilidad de infraestructura financiera y el acceso a los servicios bancarios.

**ARTÍCULO 2** - En las localidades de la Provincia con tres mil (3000) o más habitantes debe existir al menos un (1) cajero automático (ATM), reconocido como tal por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a cargo del agente financiero de la Provincia, independientemente de contar o no con sucursal habilitada.

**ARTÍCULO 3** - En el caso de las localidades con menos de tres mil (3000) habitantes, que se encuentran a más de diez (10) kilómetros de distancia de una localidad que cuenta con cajero automático (ATM), el agente financiero de la Provincia debe garantizar el acceso a los servicios bancarios mediante cajeros automáticos móviles, de acuerdo con la periodicidad y el cronograma de asistencia que se ponga a conocimiento de la población de la zona.

**ARTÍCULO 4** - En el caso de que el agente financiero no cuente con sucursales habilitadas para la instalación de cajeros automáticos, pueden realizarse convenios con organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o comunales, cooperativas, mutuales, entidades extrabancarias o comercios para la provisión de un espacio físico, garantizándose el mismo trato a los usuarios en relación con los servicios prestados por las sucursales.

**ARTÍCULO 5** - El Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 6** - Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir la modificación del contrato de vinculación con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en su carácter de prestador del servicio de agente financiero, según Decreto N° 3546/19, de adjudicación de la Licitación Pública N° 23/19, a los efectos de introducir las obligaciones derivadas del cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 7** - El Poder Ejecutivo debe procurar que, en el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., se logre cumplir con el objetivo de cobertura territorial en todas las localidades. A tal fin, puede establecer etapas de cumplimiento.



10


**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 8** - A los efectos del cómputo de la cantidad de habitantes, se consideran los datos censales y las proyecciones de crecimiento poblacional del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

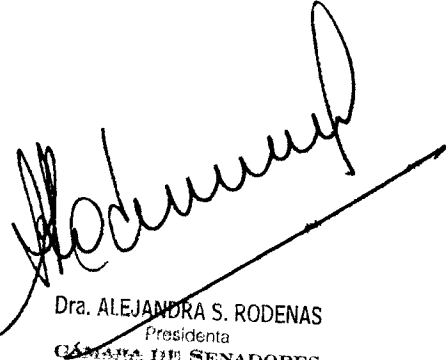
**ARTÍCULO 9** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 10** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022**

  
Dr. DIEGO L. MACIEL  
Subsecretario  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES